

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

#### ACTA No. 0096

**EXPEDIENTE:** 11001 33 43 066 2020 00143 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CAROLINA GALLEGO RUÍZ – GERARDO YESID  
ARENAS PINILLA  
**DEMANDADO:** ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS –  
CAPITAL SALUD EPS S – ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOACHA – SECRETARÍA DE SALUD DE  
SOACHA  
**ASUNTO:** AUDIENCIA DE PRUEBAS

**Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**

En Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00 a.m, el suscrito Juez Sesenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá, D.C. da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta audiencia.

#### **APODERADO PARTE ACTORA:**

Nombre: Pedro Hernán Villamarin Cáceres  
C.C. No.: 79.734.120  
T.P.: 126.956 del C. S. de la J.

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Correo electrónico: [accionesjuridicascol@gmail.com](mailto:accionesjuridicascol@gmail.com) [pedrovillamarinc@gmail.com](mailto:pedrovillamarinc@gmail.com)  
Celular: 3112277146

### **APODERADO DE LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS HOY EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA**

Nombre: José David Ruiz Argel  
C.C. No.: 78.751.098  
T.P.: 159.809 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [jdra\\_27@hotmail.com](mailto:jdra_27@hotmail.com)  
Celular: 3012404133

### **APODERADO DE CAPITAL SALUD EPS-S**

Nombre: Cesar Augusto Castañeda Carreño  
C.C. No.: 1.098.726.118  
T.P.: 344.734 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [Notificaciones@capitalsalud.gov.co](mailto:Notificaciones@capitalsalud.gov.co),  
[abogado.procesos@capitalsalud.gov.co](mailto:abogado.procesos@capitalsalud.gov.co)  
Celular: 3023890015

### **APODERADA DE PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**

Nombre: LEIDY TATIANA LÓPEZ SUAREZ  
C.C. No.: 1032474359  
T.P.: 387.457 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [juridica@procardiohcc.com](mailto:juridica@procardiohcc.com)  
Celular: 3105726379

#### **1. APLAZAMIENTO:**

No se encuentra en el expediente ninguna solicitud de aplazamiento presentada por las partes o intervinientes en el proceso de la referencia, ni estima el juez ponente disponer el aplazamiento de esta diligencia.

#### **2. OBJETO DE ESTA AUDIENCIA:**

El Juez indica que en esta audiencia corresponde practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial, relativas a: i) la declaración e interrogatorio de parte de Carolina Gallego Ruiz; ii) la recepción de los testimonios de José Fernando Turbay Pereira, Diana Catalina Chavarrio Prieto, Edgar Rolando Ortega Castellanos y Jorge Montemiranda Cabarca y iii) la contradicción del dictamen pericial rendido por la ginecóloga y obstetra Liliana Bandera Barros.

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Se pregunta al apoderado de la parte demandante si se encuentran todos los testigos.

El apoderado de la parte demandante contesta conforme a audio y video, señalando que se encuentra solo dos de los testigos y la perito, así como la demandante. Manifiesta que no existe problema en renunciar a los testigos que no se presentaron.

El juez señala que se iniciara con el interrogatorio de parte.

Se solicita por parte del apoderado de la parte actora que si puede modificarse el orden en el sentido de que la perito continúe luego del interrogatorio de parte.

## **2.1. DECLARACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CAROLINA GALLEGO RUIZ**

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica a la demandante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley, la señora Carolina Gallego Ruíz contesta conforme a audio y video.

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Nombre: Carolina Gallego Ruiz

No. de Cédula: 1.000.134.981

Dirección: calle 87 F No. 58 C sur-34 Barrio Villanueva (Bogotá)

Edad: 27 años

Estado civil: unión libre

Profesión oficio o a que se dedica: ama de casa

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citada a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**. realiza las preguntas conforme al audio y video. Las cuales son contestadas conforme al audio y video de la diligencia.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada **E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS**: Realiza preguntas conforme al audio y video. Se contesta conforme a audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada **CAPITAL SALUD EPS-S**: Realiza preguntas conforme al audio y video. Se contesta conforme a audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la llamada en garantía **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**: Realiza preguntas conforme al audio y video. Se contesta conforme a audio y video.

El despacho considera que no tiene preguntas para realizar y, por tanto, se entiende recepcionada la prueba en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

## **2.2. DICTAMEN PERICIAL**

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al perito que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se solicita al perito que se identifique con sus generales de ley (por favor de forma clara nos puede decir su nombre, sus apellidos, su edad, profesión, ocupación, estudios que ha realizado, cargos desempeñados y demás circunstancias que considere pertinentes para establecer su personalidad he igualmente si existe algún motivo que pueda afectar su imparcialidad en el presente proceso). El perito se identifica conforme audio y video de la diligencia.

Una vez claro lo anterior, se explica el orden en que se expondrá el dictamen pericial, así: i) se escuchara la exposición y conclusiones del dictamen pericial rendido por la doctora Liliana Bandera Barros, ii) terminado lo anterior, se procederá a realizar preguntas por parte del despacho y iii) se concederá la palabra a las partes para que realicen sus intervenciones respecto del dictamen presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

A continuación, la perita expone las consideraciones que se tuvieron para rendir el dictamen pericial, así como de las conclusiones a las que se llegaron. Manifestación del perito conforme audio y video.

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

A continuación, Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**. realiza las preguntas conforme al audio y video. Se contestan las preguntas por el perito conforme a audio y video. El despacho interviene en algunas oportunidades para aclarar algunos puntos del dictamen pericial, las preguntas son contestadas conforme audio y video. El referido apoderado continúa realizando las preguntas, las cuales son contestadas conforme a audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada **E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS**: Manifestación conforme al audio y video. Se contestan las preguntas por el perito conforme a audio y video. El despacho interviene en algunas oportunidades para aclarar algunos puntos del dictamen pericial, las preguntas son contestadas conforme audio y video. El referido apoderado continúa realizando las preguntas, las cuales son contestadas conforme a audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada **CAPITAL SALUD EPS-S**: Manifestación conforme al audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a llamada en garantía **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**: Manifestación conforme al audio y video. Se contestan las preguntas por el perito conforme a audio y video. El despacho interviene en algunas oportunidades para aclarar algunos puntos del dictamen pericial, las preguntas son contestadas conforme audio y video. La referida apoderada continúa realizando las preguntas, las cuales son contestadas conforme a audio y video.

El despacho procede a interrogar al perito conforme audio y video de la diligencia.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE** para que manifieste si luego de las preguntas formuladas surgieron nuevos temas a precisar. El apoderado de la parte demandante realiza preguntas conforme a audio y video, las cuales son contestadas por la perito.

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada **E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS**: Manifestación conforme al audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada **CAPITAL SALUD EPS-S**: Manifestación conforme al audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la llamada en garantía **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**: Realiza preguntas, las cuales son contestadas conforme a audio y video.

El despacho considera que no tiene más preguntas para realizar y, por tanto, se entiende recepcionado el dictamen pericial en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

Se entiende debidamente incorporado el dictamen pericial.

### **2.3. TESTIMONIOS**

Evacuada la anterior prueba se procede con la práctica de los testimonios de los señores José Fernando Turbay Pereira, Diana Catalina Chavarrio Prieto, Edgar Rolando Ortegón Castellanos y Jorge Montemiranda Cabarca.

Se inicia con el testimonio de la doctora Diana Catalina Chavarrio Prieto

#### **2.3.1. Testimonio de Diana Catalina Chavarrio Prieto**

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al testigo que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: Diana Catalina Chavarrio Prieto  
No. de Cédula: 1032447316 de Bogotá  
Dirección: Calle 49 sur No. 37-11  
Edad: 30 años  
Estado civil: Casada  
Profesión oficio o a que se dedica: Médico general.

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citada a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**. realiza las preguntas, las cuales son contestadas conforme al audio y video. El despacho interviene conforme a audio y video. El despacho realiza algunas preguntas conforme a audio y video. El apoderado de la parte demandante continua realizando preguntas, las cuales son contestadas conforme a audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada **E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS**: El apoderado realiza preguntas, las cuales son contestadas conforme a audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada **CAPITAL SALUD EPS-S**: Manifestación conforme al audio y video.

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Despacho concede el uso de la palabra a la llamada en garantía **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**: Manifestación conforme al audio y video.

El despacho considera que no tiene más preguntas para realizar y, por tanto, se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

El apoderado de la parte demandante desiste de los demás testimonios y, en consecuencia, no habrían más testimonios pendientes por llamar al juicio.

Despacho: Corre traslado del desistimiento de los testimonios.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada **E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS**: No tiene objeción alguna y realiza manifestaciones conforme a audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada **CAPITAL SALUD EPS-S**: Manifestación conforme al audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la llamada en garantía **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**: Sin objeciones

El Despacho emite el siguiente auto: **ACCEDE** a la solicitud de desistir del recaudo de los testimonios, conforme a audio y video.

Así las cosas, se ha culminado con la recepción de las pruebas solicitadas y decretadas en la audiencia inicial, y por tanto el Despacho tiene por culminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

**AUTO**: Téngase por terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.  
**Esta decisión se notifica por estrados**

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

### **3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

El Juez advierte a las partes que de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Así mismo, se les indica a los extremos de la *litis* que deberán presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a que finalice esta audiencia y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene, lo anterior de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A.

**AUTO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes para presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a que finalice esta audiencia y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

**Esta decisión se notifica por estrados.**

**Apoderado HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS:** Solicita que se deje a disposición el link de la audiencia y el acta de la misma.

Las demás partes manifiestan no tener recursos.

### **4. CONTROL DE LEGALIDAD**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. y el 132 del C.G.P., el juez en esta etapa del proceso ejerce el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Pregunta a las partes si observan alguna irregularidad, quienes manifestaron que no.

**Parte demandante:** sin observaciones

**Parte demandada E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas hoy Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha:** sin observaciones

**Parte demandada Capital Salud EPS:** sin observaciones

**Llama en garantía Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S.:** sin observaciones

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO:** entiéndase saneado el proceso en los términos del artículo 207 del CPACA.

**Esta decisión se notifica por estrados.**

Se dio por terminada siendo las 12:54 PM.

**PEDRO HERNÁN VILLAMARIN CÁCERES  
APODERADO PARTE ACTORA**

**JOSÉ DAVID RUIZ ARGEL  
APODERADO DE LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS HOY  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA**

**CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO  
APODERADO DE CAPITAL SALUD EPS-S**

**LEIDY TATIANA LÓPEZ SUAREZ  
APODERADA DE PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.**

**CAROLINA GALLEGO RUIZ  
DEMANDANTE**

**LILIANA BANDERA BARROS  
PERITO**

**DIANA CATALINA CHAVARRIO PRIETO  
TESTIGO**

PROCESO: 11001-33-43-066-2020-00143-00  
DEMANDANTE: CAROLINA GALLEGO RUÍZ  
ARENAS PINILLA  
DEMANDADOS: ESE - HOSPITAL MARIO GAITÁN YAGUAS – CAPITAL SALUD EPS S  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

**CARLOS ANDRÉS CARRASCO ARIZA**  
**Secretario ad – hoc**



**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
**JUEZ**